



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA20-05

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: JADER ACOSTA IMBACHI
INCIDENTADO	: DIRECCIÓN SANIDAD EJÉRCITO
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00729-00

Una vez proferido el auto interlocutorio por medio del cual se decidió sancionar por desacato al Director de Sanidad del Ejército Nacional – BG MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, y agotado el trámite de consulta por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, quien confirmó la decisión anterior, sería del caso ordenar a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. JTA19-1640 del 12 de noviembre de 2019, no obstante, encuentra el despacho que la accionada allega escrito de informe de cumplimiento el 09 de diciembre de 2019, por lo que solicita la inaplicación de la sanción.

La Dirección de Sanidad allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que la entidad ha adelantado todos los trámites administrativos tendientes a garantizarle al señor JADER ACOSTA IMBACHI el acceso a un tratamiento integral.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas por parte de la Dirección de Sanidad, se constató que la entidad mediante oficio del 26 de noviembre de 2019 le dio repuesta al accionante frente a la solicitud de reembolso de los gastos en que había incurrido, en donde se le dijo que no se accedía a los mismos en el entendido que no entregó los soportes correspondientes para la fecha del 15 de noviembre, indica también que se le puso en conocimiento al accionante el protocolo para acceder al servicio de viáticos quedando en cabeza de los usuarios agotar dicho procedimiento (Fl. 4-5, informe de cumplimiento), por lo que queda demostrado que la entidad accionada adelantó todas las gestiones administrativas tendientes a dar respuesta a la petición elevada por el accionante.

Respecto del objeto del incidente de desacato, la corte constitucional ha sostenido lo siguiente:

“A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino que se cumpla el fallo de tutela¹. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato pueda hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia²”.

¹ Sentencia T-421/03 y C-092/97.

² Sentencia T-652/10.

En ese mismo sentido, la Sección Primera de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia fechada 24 de septiembre de 2015, dentro del proceso con radicado 11001-03-15-000-2015-00542-01(AC) magistrada ponente María Elizabeth García González, sostuvo lo siguiente:

“el incidente de desacato tiene un carácter persuasivo, de tal suerte que su finalidad no es la imposición de una sanción en sí misma, sino lograr que la entidad incumplida acate el fallo, caso en el cual, ésta se libera de la sanción impuesta”.

Así las cosas, el despacho ordenará a Secretaria no continuar con el trámite procesal para hacer efectiva la sanción interpuesta al Director de Sanidad Militar – BG. Marco Vinicio Mayora Niño y en consecuencia de lo anterior proceder al archivo del expediente, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

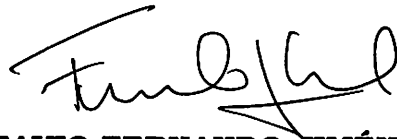
PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaria no continuar con el trámite procesal para hacer efectiva la sanción impuesta al Director de Sanidad Militar – BG. Marco Vinicio Mayora Niño.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA20-01

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: DIEGO ALEJANDRO ORTIZ ARROYO
INCIDENTADO	: DISTRITO MILITAR No. 43
RADICADO	: 18001-33-33-003-2019-00751-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior archívese las diligencias, previo los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA